

veynte dias primeros siguientes de la notificacion desta nuestra carta den
y paguen, y hagan dar y pagar a costa de los dichos concejos cada vno
lo que de suso consta que le esta repartido y puesto y pagado en la ciu-
dad de Murcia, en poder de Geronymo de Aluarado vezino de Murcia.
Al qual mandamos que sin llevar por ello derechos algunos, tome y re-
ciba de la persona o personas q̄ en nombre de los dichos concejos o qual-
quier dellos, le dieren y pagaren los maravedis del dicho repartimieto en
deposito, y tēga cuenta y razon de lo q̄ recibiere, con apercibimieto q̄ ha-
zemos a los dichos concejos, y a las personas y justicias de suso nombra-
das, que fueren requeridas, q̄ si en el dicho termino no cobraren y hizie-
ren dar y pagar los m̄s del dicho repartimiento, y los pusierē en poder del
dicho Geronymo de Aluarado, boluereys a su costa a executar en sus per-
sonas y bienes por las dichas quantias q̄ ansi estan repartidas a cada vno de
llos, y las costas de autos y salarios y execuciones q̄ en ello se hizierē. Y por
que si vos vuiessedes de requerir a todos los concejos que son jurisdiccion
de otros, es simidos y vendidos della que den y paguen en el dicho termi-
no las quantias que a ellos les cabe a pagar en este repartimiento, seria mu-
cha dilacion y costa, de que resultaria daño e inconueniente. Mandamos
que solamente se haga la dicha notificaciō o repartimiento en la ciudad
o villa que es cabeza de jurisdiccion a la justicia, o a vn regidor, o al procu-
rador general della, segū dicho es, y en las dichas ciudades, villas y lugares
dō de esta repartido algunas summas de maravedis a ella y su tierra, sin ser
en esta nuestra carta senalado particularmente quanto ha de pagar cada
lugar, el corregidor o justicia mayor de la dicha ciudad, o villa, o lugar, ha-
ga repartimiento de los dichos maravedis entre su cabeza y lugares de la
tierra de ellos, y es simidos y vendidos de su jurisdiccion, y anejos della,
que en esta nuestra carta no les van repartidos particularmente por rata a
cada pueblo segun la vezindad tuuiere. Y haga requerir a cada vno de
los dichos concejos que son de su jurisdiccion vendidos o es simidos della,
que dentro de los dichos veynte dias den y paguen cada vno de ellos a su
costa, puestos en la dicha ciudad de Murcia, en poder del dicho Geronymo
de Aluarado, la cātidad que en esta nuestra carta les va repartido, y lo que
en virtud de ella les fuere repartido. Y si ansino lo hizieren y cumplieren,
passado el dicho termino, la dicha justicia pueda yr o embiar con vara de
justicia a executar por ello a los lugares de su jurisdiccion, y los vendi-
dos y es simidos de ella, y por las costas que en la execucion se hizieren
y salarios por los dias q̄ se occuparē en los lugares fuera de su jurisdicciō, a
razon de a quatrociētos maravedis cada vn dia q̄ en ello se occupare. Los
quales aya y cobre de qualquier de los officiales de cada vno de los dichos
concejos q̄ fueron requeridos a que pagassen el dicho repartimieto, y no
lo cumplieron, repartiēdo las dichas costas y salarios por rata entre todos
los